

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 23 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El propietario del correo electrónico javiermarin07@gmail.com solicita el levantamiento de la medida cautelar para que se vea reflejado en el certificado de tradición, indicando el nombre y la cédula de la demandada en el presente proceso con radicado 66001-31-03-001-1999-00103-00.

A la petición, no se le da trámite porque el memorialista no está actuando por intermedio de abogado, en ejercicio del derecho de postulación exigidos por los artículos 73 y 74 del C.G.P., 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, pues se le hace saber que para actuar en esta instancia debe hacerlo a través de abogado titulado; adicionalmente a lo anterior no manifiesta el interés que le asiste, ya que no es parte en el proceso.

Como la solicitud fue negada y no obstante no ser obligación del despacho notificar por medios diferentes a los estados electrónicos, comuníquesele al peticionario, a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE.



OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 194, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda., 05 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario